

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00336, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia notificada el 28 de agosto de 2020. El término transcurrió así: Inició: 31 de agosto de 2020 8:00 a.m. Finalizó: 4 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Rionegro, Antioquia, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1314
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ARANGO ECHAVARRÍA
DEMANDADO	LUZ BRÍGIDA CAÑAS ÁLVAREZ
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00336 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha 4 de agosto de 2020, notificado por estados el 28 de agosto del mismo año.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO